



# Resolución Ministerial N° 364-2011-MC

Lima, 28 SET. 2011

Visto, el Informe N° 002-2011-AL-DRC/RA, de fecha 08 de junio de 2011, de la Dirección Regional de Cultura de Amazonas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano emitió el Memorando N° 752-2010-DPHCR-DREPH/INC del 17 de setiembre de 2010, por medio del cual comunica a la Dirección Regional de Cultura de Amazonas que el proyecto de modificación y ampliación del inmueble sito en el Jr. Ayacucho N° 1060, 1065, 1073, con el Jr. Chincha Alta, Barrio de Luya Urco, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debe ser declarado improcedente por cuanto está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales en vía de regularización; asimismo, le encarga que de inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora Carmen Estela Vigil Tenorio;

Que, en mérito al Informe N° 012-2010-ALE/INC-RA, de fecha 21 de setiembre de 2010, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Cultura de Amazonas señala que debe notificarse a la administrada el memorando remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, si lo considera necesario, antes de proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador;

Que, por medio de la carta N° 018-2010-D-INC/RA del 21 de setiembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Amazonas pone en conocimiento de la señora Carmen Estela Vigil de Merino, el contenido del Memorando N° 752-2010-DPHCR-DREPH/INC que fuera emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000002-DRC-Amazonas-MC del 16 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Amazonas dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta infracción prevista en el inciso f) del Artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, se otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2010, la señora Carmen Estela Vigil Tenorio presenta sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 000002-DRC-Amazonas-MC;

Que, el 19 de enero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Amazonas emitió la Resolución Directoral Regional N° 000003-DRC-Amazonas-MC declarando la nulidad del acto administrativo plasmado en el documento denominado Resolución Directoral Regional N° 000002-DRC-Amazonas-MC, y



dispone que se retrotraiga el procedimiento al estado de emisión de la Resolución que resuelve la autorización de remodelación de obra de la administrada, por lo que debe emitirse una resolución conforme a la normatividad vigente;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 000004-DRC-Amazonas-MC, de fecha 19 de enero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Amazonas declaró improcedente el pedido de autorización formulado por la administrada sobre el proyecto de modificación y ampliación del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 1060, 1065, 1073, con el Jr. Chincha Alta, Barrio de Luya Urco, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, mediante escrito presentado el 09 de febrero de 2011, la señora Carmen Estela Vigil Tenorio interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 000004-DRC-Amazonas-MC;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 000006-Amazonas-MC, de fecha 18 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Amazonas declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, con fecha 15 de marzo de 2011, la señora Carmen Estela Vigil Tenorio interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000006-DRC-Amazonas-MC;

Que, en mérito al Informe N° 002-2011-AL-DRC/RA del 08 de junio de 2011, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Amazonas señala que el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser elevado al Superior Jerárquico a fin de que continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la facultad que tiene la administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias;

Que, cabe indicar que el referido artículo señala que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por tal motivo, precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. De la revisión del procedimiento se concluye que mediante Resolución Directoral Regional N° 000003-DRC-Amazonas-MC, de fecha 19 de enero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Amazonas declaró la nulidad del acto administrativo plasmado en la Resolución Directoral Regional N° 000002-DRC-Amazonas-MC y dispuso que se retrotraiga el procedimiento hasta la emisión de la Resolución que resuelve la autorización de remodelación de obra de la administrada, disponiendo que se emita una nueva resolución conforme a la normatividad legal vigente;





# Resolución Ministerial N° 364-2011-MC

Que, con relación a la nulidad de oficio decretada por la Dirección Regional de Cultura de Amazonas, cabe indicar que contraviene lo dispuesto en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, el cual señala que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Que, al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala claramente las condiciones que exige la norma para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio, manifestando que se presenta cuando: "1. El acto haya sido emitido y, aún cuando quede firme; 2. La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración o por acción culpable del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, referido a los principios de validez del acto administrativo; 3. Que, la subsistencia agrave el interés público";

Que, de otro lado, indica: "La potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos. Deriva del principio a controlar la acción del subordinado y de eliminar por ilegal el acto emanado de un funcionario jerárquicamente subordinado. En nuestro ordenamiento consagrado está que la anulación efectuada por el superior jerárquico sea ex officio o ante una reclamación en un procedimiento recursal";

Que, conforme lo señalado, se concluye que la Dirección Regional de Cultura de Amazonas ha emitido un acto administrativo que contraviene lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, pues carece de competencia para declarar la nulidad de un acto administrativo emitido por su propia Dirección -entiéndase la Resolución Directoral Regional N° 0003-DRC-Amazonas-MC-; motivo por el cual, el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación como también atenta contra el interés público, ya que el procedimiento trata sobre un bien que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual corresponde al Despacho Ministerial declarar su nulidad así como de todo lo actuado posteriormente a ella;

Que, mediante Informe N° 128-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 07 de setiembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00003-DRC-Amazonas-MC del 19 de enero 2011 y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Estela Vigil Tenorio, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito presentado el 28 de diciembre de 2010;



Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por el Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

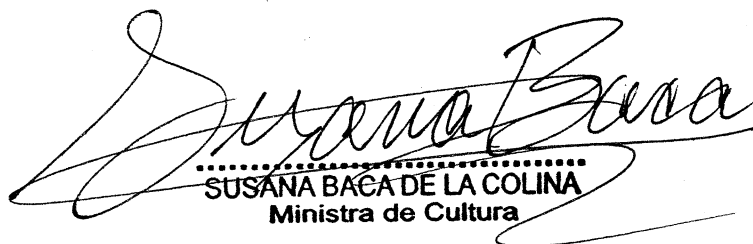
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 00003-DRC-DRC-Amazonas-MC, de fecha 19 de enero de 2011, y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Estela Vigil Tenorio, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito de fecha 28 de diciembre de 2010, en virtud a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea derivado a la Dirección Regional de Cultura de Amazonas para que continúe con el procedimiento teniendo en cuenta las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
.....  
**SUSANA BACA DE LA COLINA**  
Ministra de Cultura